

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REX D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Comision provincial.

Sesion de 3 de Julio de 1882.

Abierta la sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision queda enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, en la que se participa que por Real orden se ha declarado inadmisibile el recurso promovido por José Perez Martinez contra el fallo de esta Comision, confirmatorio de el del distrito, que declaró soldado á su hijo Alvaro Perez Ruiz, mozo responsable del reemplazo de 1879, que se una dicha comunicacion á sus antecedentes y se haga constar en acta.

Oficiar al General Gobernador de la plaza, contestando á su atenta del 31 del pasado, que puede disponer que la persona que desempeñe las funciones de actuuario en la sumaria que se instruye contra Pedro Otero Adames, como sustituto para Ultramar del reemplazo de 1880, pase á este centro á sacar testimonio de los documentos á que su oficio se refiere, toda vez que tratándose de un expediente de sustitucion, la Comision, por ministerio de la ley, contrae responsabilidad por las resoluciones que adopte, y no puede desprenderse de los documentos originales, fundamento de su acuerdo, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Adoptar igual resolucion en lo referente á análoga pretension del Gobierno militar de la provincia en cuanto á Eugenio García Parra se refiere, sustituto de Manuel Pronta Alvarez, del reemplazo de 1880, por idénticas razones que las expresadas anteriormente.

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista los expedientes de exenciones de los mozos números, 4, 14, 20, 21, 27, 32, 34, 36, 40, 41, 44, 51, 63, 66, 67, 78, 82, 92, 94, 99, 103, 110, 117, 135, 141, 143, 155, 165, 169, 211, 295, 231, 238, 248, 255 y 279, que reclama en su atenta de ayer, interesando acuse el oportuno recibo.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la solicitud de Rafael Cirilo Ruiz Marquina, mozo núm. 95 del distrito del Hospital en este reemplazo, á fin de que adopte la resolucion que estime justa.

Quedar enterada de un oficio de la Comision provincial de Zamora acusando recibo de la en que se la participó el ingreso de Ramon Rodriguez Jimenez, número 13 del cupo de la Bóveda en este reemplazo.

Entrando en el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Fijar los juéves de cada semana para celebrar las sesiones de esta Comision durante el presente mes de Agosto y que tengan lugar á las diez de la mañana, manifestándolo así al Sr. Gobernador.

Hacer constar en acta que Mariano Blanco Valdenebro, mozo alistado con el número 50 en el distrito del Centro y reemplazo de 1881, cubre plaza para activo, y que por consecuencia de este ingreso pasa á recluta disponible Francisco García Nuñez, núm. 80 de dicho reemplazo y distrito, oficiándolo así á la Caja para los debidos efectos.

Hacer constar en acta que Cándido Martinez Ruiz, núm. 205 del distrito del Hospicio y reemplazo de 1881, cubre plaza como recluta disponible, y oficiar á la Caja para los efectos oportunos.

Hacer constar en acta que Justo Reuillon San Pedro, mozo núm. 4 de la Villa del Prado en el reemplazo de 1881, que se halla en caja como soldado, pendiente de justificar que tiene un hermano en el servicio, ha sido exceptuado hoy por la Comision provincial confirmando el fallo del Ayuntamiento, pasando á cubrir esta baja Antonio Gonzalez Crespo, núm. 9 de dicho reemplazo y pueblo.

Hacer constar en acta que Justo Manzano Martin, núm. 7 del cupo de la Villa del Prado en el reemplazo de 1881, que se halla en caja para activo con recurso pendiente, ha sido declarado hoy soldado definitivo.

Oficiar al Excmo. Sr. Ministro de Estado rogándole se sirva manifestar si Arturo de Satorres, mozo responsable con el núm. 280 en el distrito de Palacio y reemplazo de 1880, forma parte del cupo consular, y en este caso, en qué punto presta sus servicios.

Rectificar el error padecido al consignar en el libro de actas y sesion de 19 de Junio último que el sustituto de Antonio Gonzalez Jimenez era José Bermejo Serrano, puesto que lo fué Felipe García Malagon, como así resulta del expediente y se comunicó á la Caja.

Hacer constar en acta que Antonio del Villar Ledesma, mozo núm. 104 del distrito de la Latina en este reemplazo, cubrió plaza para activo en sesion de 21 de Julio último, y cuyo acuerdo se omitió involuntariamente consignar en acta.

Hacer constar en acta que Antonio Perez Zamorano, mozo núm. 251 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1879, en sesion de 10 de Mayo último fué declarado exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley, y cuyo acuerdo se omitió involuntariamente consignar en acta.

Informar al Sr. Gobernador que del exámen del reglamento de la Sociedad que con el título de *La Esperanza* trata de fundarse en esta capital nada aparece contrario á las leyes y puede autorizarse su establecimiento.

Informar al Sr. Gobernador que del exámen del reglamento de la Sociedad que con el título de *Los Inocentes* trata de fundarse en esta capital nada aparece contrario á las leyes y puede autorizarse su establecimiento.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador respecto á la pretension del Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes de que se le autorice para enajenar en pública subasta la Casa-escuela de niños como edificio inútil para el servicio, advirtiéndole que la subasta y contrato que de ella ha de nacer deben obtener la superior aprobacion de la Autoridad gubernativa de la provincia.

Remitir al Alcalde de Villaviciosa el escrito que con posterioridad al recurso de alzada interpuesto por D. José Laurena Sanz contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, fecha 25 de Mayo último, ha presentado el fin de que como ampliacion de aquel, á fin de que informe sobre el particular cuanto se le ofrezca y parezca, para que de este modo la Comision pueda elevar el suyo al Sr. Gobernador de la manera más acertada.

Informar al Sr. Gobernador en el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Leon, que debe desestimarse dicho recurso, y que el D. Julian Leon es responsable á los fondos municipales de Campo Real de la suma de 1.213 pesetas que como Ordenador de pagos de aquel Ayuntamiento tomó para pago á los Médicos, y que el actual debe practicar la oportuna liquidacion de los deudores por reparto médico, incluir la cantidad á que ascienda en el presupuesto venidero, hacerlo efectivo de los vecinos, devolviendo al Sr. Leon lo que corresponde despues de cubiertas todas las responsabilidades á que se ha hecho acreedor.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para retirar de la Caja de Depósitos 100.000 pesetas procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos y con destino á la construccion de una cárcel de partido.

Devolver al Alcalde de Torrelaguna el presupuesto de gastos é ingresos car-

celarios de dicho partido para el año económico de 1882 á 83, para que sin pérdida de tiempo subsane las faltas en el mismo cometidas y se atenga en un todo al Real decreto de 13 de Abril de 1875 y Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y se atempere á los procedimientos que le han sido indicados, absteniéndose en lo sucesivo de dificultar ni eludir bajo ningun pretexto los acuerdos que en asuntos confiados á la exclusiva autoridad de esta Comision le sean comunicados.

Manifestar al Sr. Gobernador que las cuentas de depósitos rendidas por D. Manuel Ortiz y Rojas como Depositario que fué del Ayuntamiento de esta capital, correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, aparece que tanto el cargo como la data están perfectamente justificados; pero que no constando en dichas cuentas el informe de los Regidores Síndicos, la aprobacion del Ayuntamiento, la exposicion al público ni el exámen y censura por la Junta municipal, deberán evacuarse dichas diligencias, ó si han tenido lugar, acreditarse por las oportunas certificaciones, cuya omision es la única notada en el particular.

Manifestar al Sr. Gobernador que las cuentas de gastos é ingresos del ensanche de esta capital, correspondientes al año económico de 1868 á 69 y su periodo de ampliacion, rendidas por el Depositario D. Manuel Ortiz y Rojas, se hallan bien justificadas, tanto en las partidas de ingresos como en las de gastos, faltando solamente 95 sellos móviles de 10 céntimos de peseta en equivalencia de 76 sellos de 50 milésimas de escudo. Que no consta la aprobacion del Ayuntamiento, la exposicion al público ni la revision y censura por la Junta municipal de las indicadas cuentas, cuyas diligencias deberán evacuarse, y caso de haber tenido efecto, acreditarse con las oportunas certificaciones, y que atendido el periodo á que corresponden, es aplicable á dicha cuenta la segunda disposicion transitoria de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Chapineria.—Cuentas municipales del año económico de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que los cuenta-dantes deberán solventar los siguientes reparos:

1.º Darán explicaciones de la falta en el cargo de la cuenta de lo consignado por recargo sobre cédulas personales, del arriendo de la carnicería y pajar y de los intereses por obligacion del ferrocarril del Tajo.

2.º Presentará documento justificativo de las 187 pesetas 25 céntimos pagadas al Secretario del Ayuntamiento para material de oficina.

3.º Se acreditará con la oportuna cuenta documentada la inversion de 220 pesetas 75 céntimos gastados en quintas.

4.º Que para que sean de abono en data las 375 pesetas pagadas por formacion del nuevo amillaramiento con exceso de lo presupuestado, es necesario

presenten el contrato hecho para realizarlo con los Sres. Martí y Díez, manifestando si el reintegro se acordó fuese por repartimiento vecinal ó con el producto de los pastos de la dehesa vecinal, haciendo constar la fecha del reintegro.

5.º Se manifestará en virtud de qué acuerdo se retribuyó con gratificaciones y vino á los vecinos que se ocuparon en la limpieza de calles y pozos, y el en que se dispuso el gasto de 25 pesetas para las calles y 15 para los pozos, cuando únicamente se consignaban en presupuesto 25 pesetas para la limpieza de pozos.

6.º Que no son admisibles en data las 100 pesetas percibidas por D. Evaristo Dominguez por los gastos de la recomposicion de caminos vecinales, sino que se presentará cuenta justificada de la inversion de dicha suma.

7.º Se justificará igualmente la inversion de 50 pesetas pagadas á dicho Dominguez por la limpieza de fuentes y cañerías.

8.º Se reintegrarán desde luego las 22 pesetas gastadas de más de lo consignado en presupuesto para funciones de iglesia.

9.º Se suspende el abono de 702 pesetas 50 céntimos pagadas por gastos de viajes del Alcalde y otros individuos hasta que se acredite que dichos viajes se verificaron por acuerdo del Ayuntamiento.

10.º Que no son admisibles en data 398 pesetas 50 céntimos satisfechas por dietas á comisionados de apremio de la Administracion y Diputacion hasta tanto que se acredite por los cuentadantes que su negligencia ó morosidad en la Admi-

nistracion de los intereses del pueblo no fué causa del envío de tales comisiones.

11. Se reintegrarán desde luego á los fondos municipales 180 pesetas de que se datan como pagadas á D. Ignacio Quijano por sus dietas en la instruccion de expediente de apremio para el cobro de repartimiento de consumos de 1878 á 79, porque dichas dietas han debido consistir en los recargos exigibles á los contribuyentes morosos.

12. Que tampoco son de abono las 9 pesetas pagadas por suministros á la Guardia civil mientras no se acredite que se ha solicitado la indemnizacion dentro de los 90 dias prevenidos en la Real orden de 5 Mayo de 1876.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Terminados los padrones de los contribuyentes que por territorial, industrial é inquilinato han de satisfacer el impuesto equivalente á los de sal en el corriente año económico y cumpliendo lo prevenido en el cap. 4.º del reglamento de 31 de Diciembre último, se hace saber al público que los referidos padrones se hallan expuestos en esta Administracion por término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, y de las once de la mañana á las dos de la tarde, para oír cuantas reclamaciones se produzcan.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 25 y 26 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
Dia 25.					
D. Raimundo Gomez.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	18'13
D. Ramon Miguel Arellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	98'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	34'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12
D. Manuel de la Cruz.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	46
D. Luciano Gil.....	Torrelodones.....	Idem.....	Torrelodones.....	Idem.....	181'58
D. Gabriel Bernaldo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125'01
D. Nicolás Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	91'25
D. Eugenio Martin.....	Chapinería.....	Idem.....	Chapinería.....	Idem.....	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'25
Dia 26.					
D. José Sanchez.....	Villaconejos.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Clero.....	125'10
D. Lorenzo Blasco.....	Chapinería.....	Idem.....	Chapinería.....	Idem.....	37'50

Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Escorial.

En el dia de ayer, próximamente á las ocho de la noche, ha desaparecido una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Galo Andicos, de esta vecindad, del sitio titulado Cruz de la Horca, en las afueras de esta poblacion; y suponiendo haya sido robada, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia que hagan las diligencias oportunas para su busca, y caso de ser habida, la pongan á disposicion de mi Autoridad.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada la marca, pelo castaño, crin cortada, cola corta, buenas carnes, preñada al contrario, algo coja de la mano derecha á consecuencia de un clavo, y con algo de inflamacion en la cruz.

Escorial 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al segundo semestre de 1881-82 y 1882-83, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Escorial 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

El amillaramiento provisional de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el segundo semestre de 1881-82 y 1882-83, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Escorial 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

San Sebastian.

D. Manuel Díez Valencios, Capitan Ayudante del primer batallon del regimiento de infantería de Asturias, número 31.

Habiéndose ausentado de San Martin de Leon (Lugo), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la 5.ª compañía del expresado batallon y regimiento Tomás Lopez Rodriguez, natural del citado pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole se presente á la primera autoridad civil ó militar más próxima en donde se halle,

donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo que se cita se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

San Sebastian 9 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Manuel Díez.

Valladolid.

D. Juan Escobar Monsalve, Alferez de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Isabel II, número 32, y Fiscal en el mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion consumado desde Logroño en el mes de Octubre de 1874 al soldado de la primera compañía del expresado batallon y regimiento Baldomero Uguía Hernandez, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 10 dias, á contar del de la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza; apercibido de que de no hacerlo se le seguirá esta sumaria en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 8 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Juan Escobar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á D. Francisco Martinez Arucé, natural de Santero, concejo de Illano, en la provincia de Oviedo, de 35 años, soltero, empleado, hijo de Manuel y Manuela, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Correo, núm. 2, de estatura regular, color bueno, barba y bigote castaño oscuro, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se instruye contra el mismo por falsificacion; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 2 Agosto de 1882.—Gregorio Rizo.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que se instruye sobre lesiones inferidas á José Rivas y Perez, se cita y llama á este, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente á ser reconocido de dichas heridas por los Médicos forenses del Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1882.—
V.º B.º=Gregorio Rizo.—El actuario,
Antero Martín Insausti.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á los parientes de Tiburcio Corrales, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue con motivo de la muerte del expresado Corrales, producida por caída.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1882.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Lopez Fernandez, de 44 años de edad, casado, tabernero, que habitó en la plaza de los Ministerios, núm. 9, tienda, de esta Corte, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1882.—Gregorio Rizo.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbino Rodriguez Blanco, de 33 años, soltero, barbero, que habitó en el Paseo de los Olmos de esta capital, núm. 7, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos en causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y de ser habido lo dejen en la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1882.—Gregorio Rizo.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Estéban Bayo y Duro, de 64 años de edad, casado, Agente de Cambio y Bolsa, natural de Brieba, hijo de Gaspar y de Doña Brígida, cuyas señas personales son: estatura baja, carnes regulares, pelo y barba blanco, color pálido, nariz y boca regulares, ojos garzos, sin señal particular alguna, que viste decentemente, que habitó en la calle de la Greda, núm. 22, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por falsificación de carpetas de la Deuda pública y falsedad de documento oficial; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la

busca y captura del expresado D. Estéban Bayo y Duro, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta villa, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto 1882.—V.º B.º= Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita por el presente y término de seis días á Asuncion Japon, que ha vivido en la plaza de Matute, núm. 11, cuarto tercero, y en la de Válgame-Dios, 2, principal, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaración como perjudicada en causa criminal por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Agosto de 1882.—V.º B.º= El Sr. Juez interino, Mauricio Marron.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fermin Cestenos Santano de Leer, empleado que ha sido en el ferro carril de Aranjuez en Cuenca, que ha residido últimamente en los pueblos de Aranjuez y Tarancon, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaración en causa criminal que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado, el cual representa ser de 23 años de edad, su estatura regular, grueso, cara ovalada, poca barba y bigote rubio, buen color y ojos azules, y viste decentemente.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Estéban Villa Barrio, de 42 de edad, casado, empleado, vecino que ha sido de esta Corte en la calle del Olmo, número 35, cuarto segundo, y posteriormente en la de la Magdalena, núm. 19, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por abuso de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Ortiz, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura mediana, delgado, barba cerrada, frente espaciosa, nariz larga, pelo crespo, color moreno, y viste traje de caballero.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa que se sigue contra Lino Perez y otra sobre des-

acato, se cita y llama á Manuel Escandon, José Garcia Pinto, Rita Ramos y Ricarda Lezcano, que en 9 de Mayo del año próximo pasado vivían como huéspedes en la calle del Oso, núm. 4, principal, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en la referida causa.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—Juan Izquierdo Crespo.—El Escribano, por Bernabé, Luis Escribano.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á un sujeto nombrado Felipe, alias Piquirri, cuyo homicidio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado de la Inclusa, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de ocho á doce de la mañana, con objeto de recibirle indagatoria en causa que instruyo por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, así como á todos los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido le conduzcan por tránsitos con las convenientes seguridades á la cárcel de hombres de esta Corte, donde le dejarán detenido é incommunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1882.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, por mi compañero D. Felipe Gonzalez, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Manuel Márquez Lara, al parecer de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural de Ponferrada (Lugo), y Tiburcio W., corredor de quintos, que en el año de 1876 vivía en la calle de la Huerta del Bayo, á fin de que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en causa criminal.

Madrid 27 Julio de 1882.—V.º B.º= Maraño.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Maraño y Gomez de Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y llama por término de 10 días á José Vallejo, de 12 años de edad, natural y vecino de esta Corte, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de una lesión que se dice ha sufrido, ocurrida en la Cuesta de la Descarga el día 24 de Junio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—V.º B.º= Maraño.—El actuario, por mi compañero Garcia Inés, José T. Sanchez de las Matas.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte han acudido Doña Angela Villanueva y Perez Barradas, D. Federico Mantilla y Fernandez Bobadilla, como heredero de su difunta esposa Doña María del Rosario Villanueva y Perez de Barradas, Doña Efigenia Baena y Blonelon, viuda de D. Fernando Villanueva y Perez de Barradas, y Doña Francisca, Doña Eloisa, Doña Juana Bautista, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Villanueva y Part de la Presa, solicitando se declare que tienen derecho á los bienes dotales

de dos capellanías de misas y varias memorias y obras pías consistentes en pensiones á estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expositos, presos y redencion de cautivos cristianos, con dotacion para el patrono, que fueron instituidas por Doña Leonor de Virués en su testamento otorgado en Sevilla á 4 de Abril de 1593 ante Francisco Diaz de Vergara, Escribano público, para cumplir lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Montoya, y localizadas por la misma señora en el Colegio de San Acacio que ella tambien fundó en la mencionada ciudad de Sevilla.

De dichas fundaciones fué nombrado por primer patrono Miguel Jerónimo de Leon, para despues de él el Licenciado Alfonso Ruiz, y para sucederle su hermano D. Gaspar, sus hijos y descendientes, y en defecto de estos los de dicho Miguel Jerónimo de Leon, y á ellas expresan tener derecho los reclamantes al principio enumerados como sucesores de los patronos que han venido poseyéndolas.

En su virtud, cumpliendo las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; se llama por el presente edicto á las personas que tambien se crean con derecho á los bienes dotales de las repetidas fundaciones para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado de la Latina dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—V.º B.º=El Juez, Maraño.—El Escribano, por mi compañero Sola, José T. Sanchez de las Matas. 23

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Salustiano Morales, procedente de la cual se sacan á pública subasta por las dos terceras partes de la tasación que se expresará á continuacion las fincas siguientes:

Una cerquilla, denominada de los Rincones, de labor y regadío, de caber tres cuartillas de primera, que linda á Saliente cerquilla de Miguel Martin; Mediodía de Celestino Herrera; Oeste de Juana Morcillo, y Norte con dicha de Miguel Martin; tasada en 500 pesetas.

Un huerto en la misma jurisdiccion de Cercedilla, denominado Ciruelos, de caber dos celemines de segunda clase, cercado de pared sencilla y doble; tasado en 75 pesetas.

Mitad de herren de Pedro Morales, de labor, de caber fanega y media del marco de Madrid, sito en la expresada jurisdiccion, que linda al Saliente cercado de Manuel Rubio; tasado en 50 pesetas.

Y una casa calle de la Iglesia, número 4, situada en dicho pueblo, y tasada en 250 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; haciendo constar que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Getafe.

Por la presente, que expido en virtud de lo mandado por el Sr. D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en causa criminal que por mi actuacion se sigue contra Francisco Lopez Diaz, alias el Burro Chico, sobre sustraccion de libros, ha acordado citar por medio de la presente, previa su insercion en la *Gaceta oficial de Madrid* y BOLETIN de esta provincia, á D. José

Fernandez Lopez y á Antonio Menendez, vecinos que han sido de Madrid, con domicilio respectivamente en la calle del Meson de Paredes, núm. 5, cuarto bajo, y calle del Peñon, núm. 7, buhardilla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en dichos periódicos oficiales, á fin de practicar una diligencia en la causa referida; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citacion acordada expido esta cédula en Getafe á 16 de Agosto de 1882.—El actuario, Camilo García.

Mora de Rubielos.

D. Ramon Regal Llorente, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tadeo Luna y Moreno, natural de la ciudad de Valencia, vecino de Bétera, de edad de 45 años, casado, empleado que fué é investigador de bienes nacionales de la provincia de Teruel, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria pronunciada en 29 de Marzo de 1881 por el Tribunal Supremo de Justicia en causa contra el mismo sobre tentativa de cohecho, por la que se condena al expresado D. Tadeo de Luna y Moreno en 150 pesetas de multa, y caso de insolvencia, á la prision subsidiaria, á razon de un dia de prision por cada 5 pesetas y en las costas de la causa, y requerirle al pago de la citada multa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de D. Tadeo Luna y Moreno y su conduccion á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Mora á 9 de Agosto de 1882.—Ramon Regal.—Por su mandado, Alejandro Sancho.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo dado resultado la subasta anunciada para el día 11 del actual, referente á la adquisicion de 428 efectos de cristal y vidrio y 1.556 de loza y barro para el servicio del Hospital militar de esta plaza, se convoca para otra segunda, que tendrá lugar el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion de este Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que sirvieron para la primera y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, á las horas de oficina.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Estevez.—El Secretario, Ricardo Pascual.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 30 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia una segunda subasta pública y simultánea para contratar la adquisicion del carbon mineral que necesitan dichos Establecimientos para los talleres de máquinas del picado de tabacos desde un mes despues de la adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 1883, cuyo acto se dispone por haber sido declarada nula la primera subasta celebrada en dichos Establecimientos el 8 de Marzo último, y tendrá lugar este segundo remate bajo las mismas bases, tipos y pliego de condicio-

nes que rigieron en la licitacion mencionada.

Los licitadores podrán referirse en sus proposiciones al suministro de una ó más Fábricas, constituyendo en concepto de depósito provisional y en metálico precisamente, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las respectivas provincias, la cantidad correspondiente á las Fábricas á que se refieran por las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para la de Alicante.	800
Para la de Cádiz.	800
Para la de Gijon.	300
Para la de Madrid.	1.500
Para la de Santander.	280
Para la de Sevilla.	1.300
Para la de Valencia.	750

La carta de pago acreditando dicho ingreso, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios que el pliego de condiciones prescribe, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar ajustadas al modelo que á continuacion se consigna, é ir extendidas en papel de la clase 11.ª

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse este servicio estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en las oficinas de las mencionadas Fábricas todos los dias no feriados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del carbon mineral que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia desde un mes despues de la fecha en que se adjudique el servicio hasta 30 de Junio de 1883, se comprometo á entregar en la Fábrica de..... (ó en las Fábricas de.....) cada quintal métrico de carbon, con sujecion á las condiciones que estipula el pliego que sirve de base para el contrato y sin modificacion ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos para la Fábrica de.....; pesetas..... céntimos..... para la de....., etc. etc. (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Anuncio

Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 581.—En la villa de Madrid, á 2 de Agosto de 1882, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola y Ballester, de edad de más de 60 años, casado, Abogado, vecino de esta capital, con cédula personal de segunda clase, expedida en la misma en 21 de Setiembre de 1881 con el núm. 236.

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, mayor de 60 años, casado, Ingeniero, vecino tambien de esta villa, con cédula personal de tercera clase, expedida asimismo en Madrid con el número 67 en 18 de Julio del expresado año de 1881.

Los cuales intervienen en representacion de la Sociedad anónima denominada *Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, domiciliada en Ma-

drid, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, y sujeta á la ley de 19 de Octubre de 1869, segun escritura y actas formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1873, los estatutos de cuya Sociedad fueron modificados segun escrituras otorgadas tambien ante mí, la última de ellas en 18 de Junio de 1880, con arreglo á los cuales el fondo social de la misma Compañía se divide en 48.000 acciones completamente liberadas, de 1.900 reales vellon ó 500 francos cada una; y acreditando los señores comparecientes la representacion que ostentan de la mencionada Compañía con el extracto del acta de junta general ordinaria y extraordinaria celebrada el 27 de Mayo de 1881, y otro extracto de la sesion de su Consejo de administracion que se efectuó en 30 del mismo mes, de cuyo citado Consejo son individuos ambos señores, ocupando el primero de ellos el cargo de Presidente, y uniéndose los referidos extractos á esta matriz para comprobarla é insertar al final de sus copias.

Y ambos comparecientes, á quienes doy fe conozco, de completo acuerdo exponen:

Que con arreglo á lo establecido en el art. 37 de los estatutos de la mencionada Sociedad, en los que se hizo su anterior última reforma por dicha escritura de 18 de Junio de 1880, la expresada junta general de 27 de Mayo de 1881 resolvió con el carácter de extraordinaria hacer en ellos las modificaciones que constan en el extracto primeramente mencionado, en armonía con las cuales los dos señores comparecientes, en uso de las facultades que les ha dado el Consejo de administracion, por la presente escritura y en la vía y forma que mas haya lugar, otorgan y declaran:

Que los artículos 2.º y 14 de los estatutos de la referida Compañía, hechas en ellos las reformas determinadas por la citada junta general, quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 2.º

Esta Sociedad tiene por objeto:

Primero. La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en la villa de Madrid, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la misma y la Sociedad general de Crédito Moviliario Español en 22 de Junio de 1864.

Segundo. La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en cualesquiera otros puntos de las posesiones españolas en que la Sociedad crea conveniente establecer ó comprar fábricas.

Tercero. La explotacion industrial de los productos accesorios del gas.

Cuarto. La explotacion de cualesquiera otros sistemas de alumbrado y calefaccion

Quinto. Todas las explotaciones que se relacionan á la industria del gas, iniciada principalmente la de las minas de hulla.

Sexto. La Sociedad puede asimismo encargarse directa ó indirectamente y por medio de toda clase de contratos ó concesiones, del servicio del agua en todas las poblaciones que la misma alumbrada por gas.

Artículo 14.

Los Administradores recibirán además de la retribucion de asistencia que determine la junta general, una remuneracion cuyo importe y forma determine igualmente la misma.

A cuyos dos artículos modificados en la forma acordada por la junta general de 27 de Mayo de 1881, así como á los demás que componen parte de los estatutos consignados en la citada escritura otorgada ante mí en 18 de Junio de 1880, queda sujeta la *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, como así lo hacen constar los dos señores comparecientes, segun intervienen.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmision de bienes de esta capital, para que en caso de no devengarle, se ponga la oportuna nota de no estar sujeta al mismo, y para su liquida-

cion y pago si lo devengase, debiendo en este caso hacerse la presentacion dentro del término legal de 30 dias, bajo la pena del 10 ó del 25 por 100, segun transcurra un plazo igual á aquel, ó se presente fuera de este doble término, á lo que manifiestan los otorgantes que consideran que en este caso no procede el pago de dicho impuesto, sobre lo cual hacen las reservas oportunas.

Tal es la escritura que otorgan los dos señores comparecientes, segun intervienen y firman en union de los testigos de ella D. Antonio Lara y Garijo y D. Tomás Garrido y Asensi, ambos vecinos de Madrid; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de que doy fe, yo el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—Laureano Figuerola.—T. de Ibarrola.—Antonio Lara Garijo.—Tomás Garrido Asensi.—Hay un signo: Licenciado, José García Lastra.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1881.

Resolucion tercera.

«La junta general, deliberando en junta extraordinaria, y despues de haber oido la lectura de la Memoria presentada por el Consejo de administracion, conformándose con las conclusiones de dicha Memoria, decide que se introduzcan en los Estatutos de la Sociedad las siguientes modificaciones, discutidas primero, y votadas despues artículo por artículo.

»1.º Se hará la siguiente adicion al artículo 1.º:

»6.º La Sociedad puede asimismo encargarse directa ó indirectamente y por medio de toda clase de contratos ó concesiones del servicio del agua en todas las poblaciones que la misma alumbrada por gas.

»2.º El art. 14 de los estatutos quedará modificado como sigue:

Artículo 14 (nuevo).

»Los Administradores recibirán además de la retribucion de asistencia que determine la junta general, una remuneracion cuyo importe y forma determine igualmente la misma.

»Se confieren plenos poderes al Consejo de administracion con facultad de delegar á este efecto uno ó varios de sus individuos que ejecuten los acuerdos que anteceden y hagan constar en escritura pública los nuevos estatutos de la Sociedad.»

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente que certifico en Madrid á 14 de Marzo de 1882.—El Presidente del Consejo de administracion, Laureano Figuerola.—Hay un sello.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EN 30 DE MAYO DE 1881 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA «COMPAÑIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS.»

«El Consejo acuerda que se proceda al otorgamiento de la escritura de reforma de los estatutos de la Compañía en virtud de la resolucion 3.ª de la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada en 27 de Mayo corriente, y designa para firmarla á los Sres. D. Laureano Figuerola y D. Tomás Ibarrola, con la consiguiente facultad de redactarlos en debida forma con sujecion á las modificaciones aprobadas por la referida junta general.»

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Presidente del Consejo de administracion, Laureano Figuerola.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 581 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, en un pliego de la clase 6.ª, núm. 35.746, y dos de la 12.ª, números 1.083.284 y el siguiente 85, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra. 119—P.